



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración de la parte demandante con facultades para recibir, coadyuvado por la demandada OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciere la ejecutada en comento, así como la entrega a la parte actora de la suma de \$4.726.842 pesos producto de los descuentos efectuados a la pre mencionada demandada, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por la demandada **OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** en contra de **OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ y SEBASTIAN OLIVEROS OTALORA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo, **advirtiéndolo** en consecuencia de lo anterior, que los bienes que se hayan embargado de propiedad de **SEBASTIAN OLIVEROS OTALORA**, deberán ser puestos a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado al No.2020-309-00, en virtud del embargo de remanente comunicado por ese Despacho Judicial, conforme se avizora en el cuaderno dos, del presente expediente digital.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **CUATRO MILLONES, SETECIENTOS VEINTISEIS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL**

(\$4.726.842), que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta de este proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral que antecede, así como los que sigan consignando, deberán entregarse a quien se le hizo el respectivo descuento, es decir a la demandada **OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ**, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la demandada **OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ** del título base de la presente acción, precisándose que se procederá a ello una vez se allegue copia del documento a desglosar, para que obre en el expediente conservando la foliatura respectiva, y la consignación del arancel judicial, dejando constancia en el documento a desglosar que la obligación demandada fue cancelada por la ejecutada **OMAIRA OLIVEROS DE DIAZ**.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa4ea02a67c9a1e0c0d2a3aced9772950c8833362941dcd7d3a08623626e393

Documento generado en 15/10/2020 02:48:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.097 del 16 de octubre de 2020.